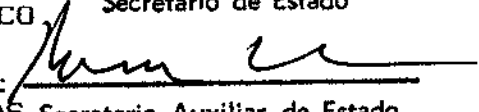


13 de marzo 4174
Fecha: 419902:10p'U.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Por: 
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE SUBASTAS

Estas enmiendas se adoptan para conformar este Reglamento a lo dispuesto en las secciones 3.19 y 4.2 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

Se enmienda el subinciso (2) (a) (6) del artículo 67 para que se lea lo siguiente:

6) Advertencia a los efectos de que en caso de no estar conforme con la adjudicación, podrá presentar una moción de reconsideración ante la Junta de Revisión del Departamento dentro de diez (10) días contados a partir de la fecha de la adjudicación de la subasta. Toda moción de reconsideración deberá someterse conforme a las disposiciones del Artículo 69 de este Reglamento y al Reglamento de la Junta de Revisión del Departamento."

Se enmienda el artículo 69 para que se lea lo siguiente:

"Artículo 69. - Revisión de Adjudicación.

1. Reconsideración ante la Junta de Revisión

Cualquier licitador participante en una subasta podrá presentar ante la Junta de Revisión del Departamento una moción de reconsideración de la adjudicación de una subasta realizada por la Junta de Subastas, o de su cancelación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de adjudicación de la subasta, según dispone el Reglamento de la Junta de Revisión del Departamento.

La Junta de Revisión del Departamento deberá considerar la moción de reconsideración dentro del término de diez (10) días de haberse presentado. Si la Junta de Revisión tomase alguna determinación al considerar la moción de reconsideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la decisión de la Junta de Revisión resolviendo la moción.

Si la Junta de Revisión dejare de tomar acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

a. Requisito

Si el licitador que presenta la moción de reconsideración fuere contratista del contrato vigente que se sustituirá con el nuevo contrato que se propone, no se le extenderá el término a la vigencia de su contrato. En estos casos no se podrá adquirir bienes o servicios de la parte recurrente.

2. Revisión Judicial

a. Tribunal Superior

En caso de la impugnación de una subasta, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Junta de Revisión del Departamento podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro del término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta de Revisión, o dentro de los diez (10) días a partir de que transcurriese el término de diez (10) días de presentada la moción de reconsideración sin que la Junta de Revisión hubiese tomado acción.

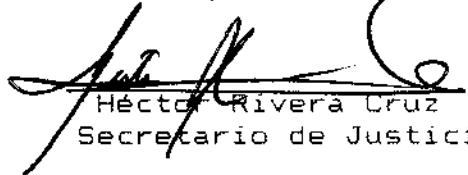
La sola presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

b. Tribunal Supremo

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal Superior podrá solicitar su revisión mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo."

Estas enmiendas entrarán en vigor 30 días después de su presentación en el Departamento de estado, conforme lo dispuesto por la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, el *22* de *febrero* de 1990


Héctor Rivera Cruz
Secretario de Justicia